RESOLUCIÓN No. 162 DE 2026
TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN VIRTUD DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. DTSC- MC –027-2026"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en cumplimiento de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios especialmente el Decreto No. 1082 de 2015, la Resolución No. 00054 del seis (06) de febrero del 2024, adicionada y actualizada por la Resolución No. 00340 del día veintiuno (21) de mayo de 2024,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante **CONVOCATORIA PÚBLICA** No. **DTSC-MC-027-2026**, la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, solicitó propuestas para participar en el proceso de **MÍNIMA CUANTÍA** cuyo objeto es**: "CONTRATAR LA ADQUISICION DE UN SEGURO QUE CUBRA LAS PRESTACIONES ASISTENCIALES EN SALUD EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD A NIVEL INTERNACIONAL PARA FUNCIONARIO DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS".**

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto No. 1082 de 2015, dispone:

> *"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación,selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en lospliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debejustificar su decisión.*
>
> *Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.*
>
> *La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantadapor quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".*

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO*:* **DESIGNAR** el **COMITÉ EVALUADOR** con el fin de evaluar las ofertas presentadas en desarrollo del proceso de **MÍNIMA CUANTÍA No. DTSC-MC-027- 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO*:* **DESIGNAR** como integrantes del comité verificador y evaluador a las siguientes personas: **JULIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO - ABOGADO EXTERNO DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA-,** para efectos de la verificación y habilitación jurídica,

RESOLUCIÓN No. 162 DE 2026
TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN VIRTUD DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. DTSC- MC –027-2026"

JUAN FELIPE ROBLEDO ARANGO – INTERMEDIARIO DE SEGUROS para efectos de realizar la verificación de las condiciones técnicas, **FEDERICO LONDOÑO ACOSTA – SUBDIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA – DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** para efectos de realizar la verificación de las condiciones técnicas, **JORGE ANDRÉS PELAÉZ LLANOS – ABOGADO EXTERNO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA – DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, para efectos de realizar la verificaciónde las condiciones técnicas.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Evaluador aquí designado, cumplirá con la labor encomendada, en el plazo establecido en el cronograma del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2026,

FEDERICO LONDOÑO ACOSTA.
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.

Elaboró: *Julián Andrés González Arango– Abogado Externo. Subdirección Jurídica. DTSC.*
Revisó: *Luisa Fernando Giraldo Rojas- Abogada Externa. Subdirección Jurídica. DTSC.*
Aprobó: *Camilo Ramírez Salazar – Subdirector Jurídico. Subdirección Jurídica. DTSC.*